**IEE/CG/A115/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Mediante el Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 26 de diciembre de 2020, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el **Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021; determinando un monto de $132’571,180.00** (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.
2. El 08 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del 1° de febrero del año 2021**, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo valor diario se determinó en $89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).
3. Con fecha 22 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A038/2021, mediante el cual se llevó a cabo la **reasignación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021**, aprobado por el H. Congreso del Estado; asignándosele a los partidos políticos para financiamiento público ordinario, la cantidad de $32’258,428.84 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 84/100 M.N.)
4. El pasado 6 de junio del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 17, 20, 24 y 26, del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las **elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios para integrar el Congreso del Estado, las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad**; mismas que, por mandato constitucional y legal, de manera libre, auténtica, pacífica y periódica, organizó el Instituto Electoral del Estado, por encontrarse encomendado a él dicha función estatal, participando en los comicios referidos los siguientes institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como candidaturas independientes.
5. Mediante el oficio número IEEC/SECG-971/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, se solicitó al C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la información actualizada del **Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del año 2021**, a efecto de poder determinar el financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.
6. Durante la Trigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 28 de junio del año que transcurre, se emitió la Resolución con la nomenclatura **IEE/CG/R025/2021**, por la que se resolvió sobre la **cancelación de la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas**, en virtud de haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado.
7. Con fecha 13 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio número INE/COL/JLE/1639/2021, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio respuesta al similar IEEC/SECG-971/2021, mediante el cual se solicitó el **Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre**.
8. Que con fecha 24 de agosto de 2021, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del ciudadano José Alberto Cisneros Salgado, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Colima del referido instituto político, presentó ante este organismo electoral un escrito mediante el que **solicitó su inscripción del registro nacional** del citado partido político ante el Instituto Electoral del Estado.
9. Durante el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 de agosto de 2021, se emitió la Resolución identificada con clave y número **IEE/CG/R026/2021**, mediante la cual se determinó **inscribir el registro nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Colima del Partido de la Revolución Democrática.**
10. El día 31 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se **aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de este Organismo Electoral**, en el que se presupuestó para financiamiento público de partidos políticos la cantidad de $33’880,742.87 (Treinta y tres millones ochocientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.). Aunado a lo anterior, en el referido Acuerdo se señaló la obligación legal de ajustar el financiamiento público ordinario y de actividades específicas en el mes de septiembre del año 2022 y que modificará dicho financiamiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.
11. El día 30 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo al párrafo 1°, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Es así que el dispositivo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, dispone que es atribución del Consejo General de este organismo, garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución local, el Código Electoral y demás leyes aplicables.

En esa tesitura, **corresponde a este Consejo General determinar los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que le corresponden a los partidos políticos nacionales y local, con inscripción y registro, respectivamente ante este organismo electoral, para la anualidad de octubre de 2021 a septiembre de 2022**.

**7ª.-** De conformidad con los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la LGPP, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia lo determinen.

**8ª.-** En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, **establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su inscripción después de cada elección**, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En concordancia con lo anterior, y en relación con lo expuesto en el Antecedente VI del presente instrumento, este Consejo General determinó en los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, párrafo primero, de la Resolución IEE/CG/R025/2021, lo siguiente:

***“PRIMERO:*** *Este Consejo General declara la cancelación de la inscripción del registro ante este organismo electoral de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas; lo anterior en los términos de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.*

***SEGUNDO:*** *En consecuencia, a partir de la emisión de la presente Resolución, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado.*

*…****”***

No obstante lo anterior, tal y como se apuntó en el Antecedente IX de este instrumento, el Partido de la Revolución Democrática mediante lo determinado en la Resolución con clave y número IEE/CG/R026/2021, obtuvo la inscripción de su registro nacional ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, por lo que sus prerrogativas serán calculadas con base en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia.

**9ª.-** De acuerdo a lo antepuesto, es de considerar, que el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, no tiene derecho al financiamiento público y de actividades específicas que se propone aprobar mediante este documento. Lo anterior, en virtud de la Resolución IEE/CG/R025/2021 aprobada por este Organismo Electoral con fecha 28 de junio de 2021, en donde se resolvió, entre otros asuntos, sobre la cancelación de la inscripción del registro del instituto político en mención al haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado.

**10ª.-** En lo que respecta a la pérdida de registro de Fuerza por México y Partido Encuentro Solidario, partidos políticos nacionales, tal como se expuso en el Antecedente XI del presente instrumento, el día 30 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de pérdida de su registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018; sin embargo, el Consejo General del INE aún no ha emitido el dictamen a través del cual resuelva sobre la pérdida de los partidos políticos antes citados, en términos de los dispuesto en el artículo 44, inciso m) de la LGIPE.

En ese sentido, y toda vez que Fuerza por México y Partido Encuentro Solidario alcanzaron los porcentajes de 3.9173% y 4.1137%, respectivamente, de la elección de **Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa**, superior al 3% exigido por el Código local de la materia; se les considerará en la distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, de la anualidad octubre 2021 a septiembre 2022, hasta en tanto el Consejo General del INE resuelva sobre la perdida de los referidos institutos políticos.

**11ª.-** Vertidas las consideraciones que anteceden, se determina que los Partidos Políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público hasta este momento, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o aun conservar su registro como Partidos Políticos Nacionales y Partido Político Estatal, son:

Tabla 1

|  |
| --- |
| **Partido Político** |
| Partido Acción Nacional |
| Partido Revolucionario Institucional |
| Partido de la Revolución Democrática |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Movimiento Ciudadano |
| Morena |
| Nueva Alianza Colima |
| Partido Encuentro Solidario  |
| Fuerza por México |

**12ª.-** En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al **financiamiento público** el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que en lo conducente señala:

1. *“Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.*

*Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

1. *El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;*
2. *Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;*

*(REFORMADO DECRETO 133, P.O. 73, SUP. 3, 22 NOVIEMBRE 2016)*

1. *El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;*

1. *El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;*
2. *Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;*
3. *La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
4. *…*
5. *Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y*
6. *Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.*

*Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:*

1. *Educación y capacitación política;*
2. *Investigación socioeconómica y política, y*
3. *Tareas editoriales.”*

No es óbice mencionar que, en relación a la porción normativa señalada con la fracción X del artículo precitado, el INE, mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el “*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”*.

**12ª.-** En aplicación del artículo 64 del Código Electoral local, para una mayor claridad se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:

1. En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en la Consideración que antecede.
2. Respecto a la acreditación de la vigencia de sus registros como Partidos Políticos Nacionales después de celebrarse la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021, de los Antecedentes IX y XI de este documento, se desprenden los institutos políticos que la efectuaron en tiempo y forma.
3. Para calcular el monto del financiamiento público, se describen los siguientes procedimientos:

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.**

**A)** De acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se calcula multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2021 en el estado, fue de **567,428**, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE. En cuanto al valor diario de la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA) vigente, es de 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)[[1]](#footnote-1), por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de **$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se calcula de la siguiente manera:

**Ciudadanía en el Padrón 65% de la UMA vigente Resultado**

 **Electoral 31/07/2021 (valor diario)**

 567,428 x 58.00 = **$33´054,383.28**

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos, en el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022, es de **$33´054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.).

**B)** La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad con lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **$33´054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

33´054,383.00 – 100.00% (30 x 33´054,383.28) / 100 = **$9’916,314.99**

 X – 30.00%

33´054,383.00 – 100.00% (70 x 33´054,383.28) / 100 =  **$23’138,068.30**

 X – 70.00%

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **$9’916,314.99** (Nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 99/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los Partidos Políticos; y el 70% del financiamiento, equivalente a **$23’138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**C)** Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias, que se distribuirá en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restarle el 2% que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, instituto político que obtuvo la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de $**9’916,314.99** (Nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 99/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

9’916,314.99 – 100.00% (2 x 9’916,314.99) / 100 = $198,326.30

 X – 2.00%

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, por el monto de **$198,326.30** (Ciento noventa y ocho mil trescientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los Partidos Políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás institutos políticos, como se muestra a continuación:

 (Menos)

 30% 2% del Monto de la Parte Resultado

Financiamiento Público Igualitaria de PRD

 $9’916,314.99 - $198,326.30 = **$9’717,988.69**

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, es de **$9’717,988.69** (Nueve millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.); monto que habrá de dividirse entre los otros **nueve partidos políticos** que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación, se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno de los partidos políticos nacionales y local:

9’717,988.69= $ 1’079,776.52

 9

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México y Partido Encuentro Solidario la cantidad de **$1’079,776.52** (Un millón setenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.), a cada uno de ellos, por **monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria**.

**D)** Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **$23’138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, inmediata anterior, los cuales fueron asentados en el Acuerdo número IEE/CG/A106/2021, de fecha 27 de junio de 2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

Tabla 2

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Partido Político** | **Votación obtenida en la elección de Diputaciones Locales de MR** | **Porcentaje de votación** |
| Partido Acción Nacional | 29,415 | 10.7073% |
| Partido Revolucionario Institucional | 42,894 | 15.6138% |
| Partido Verde Ecologista de México | 43,822 | 15.9516% |
| Partido del Trabajo | 9,795 | 3.5655% |
| Movimiento Ciudadano | 35,872 | 13.0578% |
| Morena | 71,233.6 | 25.9297% |
| Nueva Alianza Colima | 18,169.4 | 6.6138% |
| Partido Encuentro Solidario | 12,046 | 4.3849% |
| Fuerza por México | 11,471 | 4.1756% |
| **Total de la votación de los partidos políticos enlistados** | 274,718 | **100.0000%** |

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **$23’138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 3

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Partido político** | **Regla de proporcionalidad** | **Monto resultado de la distribución en proporción a la votación** |
| Partido Acción Nacional | 23’138,068.30– 100.0000% X – 10.7073% | **$2’477,472.46** |
| Partido Revolucionario Institucional | 23’138,068.30– 100.0000%  X – 15.6138% | **$3’612,738.52** |
| Partido Verde Ecologista de México | 23’138,068.30– 100.0000%  X – 15.9516%  | **$3’690,899.14** |
| Partido del Trabajo | 23’138,068.30– 100.0000%  X – 3.5655% | **$824,981.91** |
| Movimiento Ciudadano | 23’138,068.30– 100.0000% X – 13.0578% | **$3’021,311.99** |
| Morena | 23’138,068.30– 100.0000%  X – 25.9297% | **$5’999,635.63** |
| Nueva Alianza Colima | 23’138,068.30– 100.0000%  X – 6.6138% | **$1’530,314.06** |
| Partido Encuentro Solidario | 23’138,068.30– 100.0000%  X – 4.3849% | **$1’014,571.93** |
| Fuerza por México | 23’138,068.30– 100.0000%  X – 4.1756% | **$966,142.67** |

***\*****El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Tabla 4

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Partido Político** | **30% Igualitario** | **Distribución en Proporción a la Votación (70%)** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO****Octubre 2021 a Septiembre 2022** | **FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL A PARTIR DE Octubre 2021** |
| Partido Acción Nacional | $1’079,776.52 | $2’477,472.46 | **$3’557,248.98** | $296,437.41 |
| Partido Revolucionario Institucional | $1’079,776.52 | $3’612,738.52 | **$4’692,515.04** | $391,042.92 |
| Partido Verde Ecologista de México | $1’079,776.52 | $3’690,899.14 | **$4’770,675.66** | $397,556.30 |
| Partido del Trabajo | $1’079,776.52 | $824,981.91 | **$1’904,758.43** | $158,729.87 |
| Movimiento Ciudadano | $1’079,776.52 | $3’021,311.99 | **$4’101,088.51** | $341,757.38 |
| Morena | $1’079,776.52 | $5’999,635.63 | **$7’079,412.15** | $589,951.01 |
| Nueva Alianza Colima | $1’079,776.52 | $1’530,314.06 | **$2’610,090.58** | $217,507.55 |
| Partido Encuentro Solidario | $1’079,776.52 | $1’014,571.93 | **$2’094,348.45** | $174,529.04 |
| Fuerza por México | $1’079,776.52 | $966,142.67 | **$2’045,919.19** | $170,493.27 |
| **Partido Político** | **2% de la parte igualitaria de financiamiento público** | ----- | ----- | ----- |
| Partido De La Revolución Democrática | $198,326.30 | ----- | **$198,326.30** | $16,527.19 |
| **Total** | **$9’916,314.99** | **$23’138,068.30** | **$33’054,383.28** | **$2’754.531.94** |

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que por concepto de **financiamiento público para actividades ordinarias** deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales **a partir del mes de octubre del año en curso y hasta el mes de septiembre del año 2022**, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, cada partido político **deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el “*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres”*, con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con dicho propósito.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual, para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

Para realizar el cálculo correspondiente, se consideran los montos de financiamiento público ordinario que recibirán los partidos políticos, durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022.

Tabla 5

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Partido Político** | **Financiamiento Público Ordinario****2021-2022** | **3% del Financiamiento Público Ordinario Anual Para Liderazgo Político de las Mujeres** |
| Partido Acción Nacional | $3’557,248.98 | **$106,717.47** |
| Partido Revolucionario Institucional | $4’692,515.04 | **$140,775.45** |
| Partido de la Revolución Democrática | $198,326.30 | **$5,949.79** |
| Partido Verde Ecologista de México | $4’770,675.66 | **$143,120.27** |
| Partido del Trabajo | $1’904,758.43 | **$57,142.75** |
| Movimiento Ciudadano | $4’101,088.51 | **$123,032.66** |
| Morena | $7’079,412.15 | **$212,382.36** |
| Nueva Alianza Colima | $2’610,090.58 | **$78,302.72** |
| Partido Encuentro Solidario | $2’094,348.45 | **$62,830.45** |
| Fuerza por México | $2’045,919.19 | **$61,377.58** |
| **Total** | $33’054,383.28 | **$991,631.50** |

**2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos **recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales**, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales y el 70% restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a aplicar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; por lo que el Partido de la Revolución Democrática únicamente participará en la distribución del 30% igualitario del financiamiento público para actividades específicas.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

**A)** De conformidad con lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el **3% adicional** de la cantidad de **$33´054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que calcular el **3%** de **$33´054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

33´054,383.28 – 100.00% (3 x 33´054,383.28) / 100 = **$991,631.50**

 X – 3.00%

De lo anterior, resulta que el monto de financiamiento público para actividades específicas a redistribuirse y otorgarse a los partidos políticos en el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022, es por la cantidad de **$991,631.50** (Novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.).

Para obtener el 30% y 70% del monto de **$991,631.50** (Novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

991,631.50 – 100.00% (30 x 991,631.50) / 100 = **$297,489.45**

 X – 30.00%

991,631.50 – 100.00% (70.00 x 991,631.50) / 100 = **$694,142.05**

 X – 70.00%

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **$297,489.45** (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **$694,142.05** (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**B)** Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **$297,489.45** (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), será **distribuido entre los** **diez partidos políticos acreditados** **y con registro ante este Instituto** Electoral del Estado de Colima, en partes iguales. A continuación se muestra la operación necesaria para calcular el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

 297,489.45 = **$29,748.94**

 10

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México un monto individual de **$29,748.94** (Veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.).

**C)** Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **$694,142.05** (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos conseguidos por cada uno de los partidos políticos en la elección de **Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa** del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tabla 6

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Partido Político** | **Votación obtenida en la elección de Diputaciones Locales de MR** | **Porcentaje de votación** |
| Partido Acción Nacional | 29,415 | 10.7073% |
| Partido Revolucionario Institucional | 42,894 | 15.6138% |
| Partido Verde Ecologista de México | 43,822 | 15.9516% |
| Partido del Trabajo | 9,795 | 3.5655% |
| Movimiento Ciudadano | 35,872 | 13.0578% |
| Morena | 71,233.6 | 25.9297% |
| Nueva Alianza Colima | 18,169.4 | 6.6138% |
| Partido Encuentro Solidario | 12,046 | 4.3849% |
| Fuerza por México | 11,471 | 4.1756% |
| **Total de la votación de los partidos políticos enlistados** | **274,718** | **100.0000%** |

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **$694,142.05** (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 7

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Partido político** | **Regla de proporcionalidad** | **Monto resultado de la distribución en proporción a la votación** |
| Partido Acción Nacional | 694,142.05– 100.0000% X – 10.7073% | **$74,324.17** |
| Partido Revolucionario Institucional | 694,142.05– 100.0000%  X – 15.6138% | **$108,382.16** |
| Partido Verde Ecologista de México | 694,142.05– 100.0000%  X – 15.9516%  | **$110,726.97** |
| Partido del Trabajo | 694,142.05– 100.0000%  X – 3.5655% | **$24,749.46** |
| Movimiento Ciudadano | 694,142.05– 100.0000% X – 13.0578% | **$90,639.36** |
| Morena | 694,142.05– 100.0000%  X – 25.9297% | **$179,989.07** |
| Nueva Alianza Colima | 694,142.05– 100.0000%  X – 6.6138% | **$45,909.42** |
| Partido Encuentro Solidario | 694,142.05– 100.0000%  X – 4.3849% | **$30,437.16** |
| Fuerza por México | 694,142.05– 100.0000%  X – 4.1756% | **$28,984.28** |

***\*****El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político para el financiamiento de actividades específicas:

Tabla 8

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Partido Político** | **30% igualitario** | **Distribución en proporción a la votación (70%)** | **Financiamiento activ. espec.** **octubre 2021 a septiembre 2022** | **Financiamiento****mensual a partir del mes de octubre de 2021** |
| Partido Acción Nacional | $29,748.94 | $74,324.17 | **$104,073.12** | $8,672.76 |
| Partido Revolucionario Institucional | $29,748.94 | $108,382.16 | **$138,131.10** | $11,510.93 |
| Partido de la Revolución Democrática | $29,748.94 | ------ | **$29,748.94** | $2,479.08 |
| Partido Verde Ecologista de México | $29,748.94 | $110,726.97 | **$140,475.92** | $11,706.33 |
| Partido del Trabajo | $29,748.94 | $24,749.46 | **$54,498.40** | $4,541.53 |
| Movimiento Ciudadano | $29,748.94 | $90,639.36 | **$120,388.30** | $10,032.36 |
| Morena | $29,748.94 | $179,989.07 | **$209,738.01** | $17,478.17 |
| Nueva Alianza Colima | $29,748.94 | $45,909.42 | **$75,658.37** | $6,304.86 |
| Partido Encuentro Solidario | $29,748.94 | $30,437.16 | **$60,186.10** | $5,015.51 |
| Fuerza por México | $29,748.94 | $28,984.28 | **$58,733.22** | $4,894.44 |
| **TOTAL** | **$297,489.45** | **$694,142.05** | **$991,631.50** | **$82,635.96** |

Finalmente, el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos para el ***periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2022*** y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestran a continuación:

Tabla 9

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Partido político** | **Financiamiento ordinario octubre de 2021 a septiembre de 2022****(a)** | **Financiamiento****Ordinario mensual a partir del mes de octubre de 2021** | **Financiamiento Activ. Espec. octubre de 2021 a septiembre de 2022** **(b)** | **Financiamiento****Activ. Espec.****Mensual a partir del mes de octubre de 2021** | **Financiamiento público total octubre 2021 a septiembre 2022****(a+b)** | **Financiamiento total mensual a partir del mes de octubre de 2021**  |
| Partido Acción Nacional | $3’557,248.98 | $296,437.41 | $104,073.12 | $8,672.76 | **$3’661,322.10** | $305,110.17 |
| Partido Revolucionario Institucional | $4’692,515.04 | $391,042.92 | $138,131.10 | $11,510.93 | **$4’830,646.14** | $402,553.85 |
| Partido de la Revolución Democrática | $198,326.30 | $16,527.19 | $29,748.94 | $2,479.08 | **$228,075.24** | $19,006.27 |
| Partido Verde Ecologista de México | $4’770,675.66 | $397,556.30 | $140,475.92 | $11,706.33 | **$4’911,151.58** | $409,262.63 |
| Partido del Trabajo | $1’904,758.43 | $158,729.87 | $54,498.40 | $4,541.53 | **$1’959,256.83** | $163,271.40 |
| Movimiento Ciudadano | $4’101,088.51 | $341,757.38 | $120,388.30 | $10,032.36 | **$4’221,476.81** | $351,789.73 |
| Morena | $7’079,412.15 | $589,951.01 | $209,738.01 | $17,478.17 | **$7’289,150.17** | $607,429.18 |
| Nueva Alianza Colima | $2’610,090.58 | $217,507.55 | $75,658.37 | $6,304.86 | **$2’685,748.95** | $223,812.41 |
| Partido Encuentro Solidario | $2’094,348.45 | $174,529.04 | $60,186.10 | $5,015.51 | **$2’154,534.55** | $179,544.55 |
| Fuerza por México | $2’045,919.19 | $170,493.27 | $58,733.22 | $4,894.44 | **$2’104,652.41** | $175,387.70 |
| **Total** | **$33’054,383.28** | **$2’754.531.94** | **$991,631.50** | **$82,635.96** | **$34’046,014.78** | **$2’837,167.90** |

Se menciona, además, que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el Partido Político de que se trate.

No es óbice mencionar, que el cálculo de financiamiento realizado en los términos antes expuestos podrá ser modificado, en caso de que el Consejo General del INE emita el dictamen de perdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza por México y Encuentro Solidario, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias conducentes.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección determina que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VII, IX y X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba **el financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la Consideración 12ª del presente instrumento y para la anualidad comprendida del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |  |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ | LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS |

 |
|  |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A115/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 29 (veintinueve) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. *Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de* *https://www.inegi.org.mx/temas/uma/* [↑](#footnote-ref-1)